



PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO - RADICADO: 2018-00107-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la apoderada del demandante solicitó el emplazamiento del demandado GESTORA Y PROMOTORA URBANA. Bucaramanga, uno (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la notificación de la demandada **GESTORA Y PROMOTORA URBANA** en la dirección aportada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES fue negativa (arch.79 pág. 77C1) y como quiera que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento no conocer el lugar de domicilio de la demandada **GESTORA Y PROMOTORA URBANA** identificada con NIT. 900.208.987-3, se ORDENA su emplazamiento conforme los parámetros consignados en el artículo 108 ídem y lo regulado por la Ley 2213 de 2022, esto es, sin necesidad de publicación previa, en un medio escrito, procédase por secretaría al registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Inclúyase en el registro la advertencia que para concurrir al Despacho **se podrá hacer a través de jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ddb224204da8a783e9013f15cc835b07801e343f7e9ba551eb231fc3f515f4**

Documento generado en 04/02/2024 07:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2018-00230-00

Al Despacho del Señor Juez informando que el auto del 22 de enero de 2024, que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: **COPETRAN** y en contra del demandado **MULTISERVICIOS GARCO SAS**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$1.090.000.00
NOTIFICACIONES (arch. 13 y 25 C1)	\$ 15.800.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.105.800.00

TOTAL: UN MILLON CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.105.800.00) MCTE.

EJECUTIVO CUANTIA. RADICADO 2018-00230-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sirvase proveer.

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d40586707380a42f44425ffb5839ec8a6cf4e4e752edb97c2dab241837aa1**

Documento generado en 04/02/2024 07:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE **RESTITUCION DE INMUEBLE-RADICADO:2022-00175-00 C1-J29**

Al Despacho del Señor Juez para informar que el demandante no dio respuesta al requerimiento del Despacho. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el demandante **DULIS RUEDA ORTIZ**, no dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto del 14 de noviembre de 2023, se entenderá que el demandado **JHON FREDY LANDINEZ ARDILA** ya restituyó el bien inmueble arrendado objeto de la presente demanda.

En consecuencia, una vez vencida la ejecutoria de la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c1b423967567a4cd257eea155a6cadd2439bc76f4e6ebfdc8a5fc0a11f9747**

Documento generado en 04/02/2024 07:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO A **CONTINUACION DE SENTENCIA**. RADICADO: 2022-00175-00 C2-J29

Mgo. Al Despacho del Señor Juez para informar que el demandante guardó silencio ante el requerimiento del Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se observa, que dentro del término señalado en el auto **del 07 de noviembre de 2023** (arch.024C-2) la parte demandante **DULIS RUEDA ORTIZ** no hizo manifestación NI actuación alguna sobre el requerimiento de notificar al demandado **JHON FREDY LANDINEZ ARDILA y otros** del auto que libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo ordenado en los autos **del 16 de junio de 2023 y 05 de julio de 2023** (arch. 20 y 23 cuaderno 2) proferidos por el extinto Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

Por tanto, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 317-1 del C.G.P., habrá de decretarse el desistimiento tácito y condenar en costas al demandante.

Sin lugar a ordenar el levantamiento de cautelas, toda vez que no fueron solicitadas.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo impetrado por **DULIS RUEDA ORTIZ** en contra de **JHON FREDY LANDINEZ ARDILA y otros**, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin lugar a levantar cautelas de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante y a favor de los demandados, de conformidad con los artículos 317 y 365 del C.G.P. Por Secretaría liquídense.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

QUINTO: Por Secretaría envíese el link de acceso al expediente a la parte ejecutante al correo electrónico: mauriciomantillab@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63709c0b6a1c1abc92afb9324ea92cc150975ac55933635752cf87791c564a14**

Documento generado en 04/02/2024 07:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: **680014003025-2022- 00441-00**
DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE DUARTE MURILLO
DEMANDADO: LAURA MILENA ORDOÑEZ SUAREZ

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Para resolver, se considera;

La parte demandante **NELSON ENRIQUE DUARTE MURILLO** actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva singular en contra de **LAURA MILENA ORDOÑEZ SUAREZ** para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor (letra de cambio) allegada como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendarado el **dieciséis (16) de agosto de 2022** se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el diecisiete (17) del mismo mes.

La notificación del mandamiento de pago a la demandada **LAURA MILENA ORDOÑEZ SUAREZ** se surtió mediante curador ad litem el **30 de enero de 2024** (arch.27C1) y quien dentro del término otorgado contestó la demanda sin proponer excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., y en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, a fijan las Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$504.000.00) MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **NELSON ENRIQUE DUARTE MURILLO** y en contra de **LAURA MILENA ORDOÑEZ SUAREZ** en la forma indicada en el mandamiento de pago del dieciséis (16) de agosto de 2022.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: FIJENSE las Agencias en Derecho en la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$504.000.00) MCTE.**, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

SEXTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b11df4d9c4573b6b4f3a1771ff19f155656817c6e978507905058881cc8a29**

Documento generado en 04/02/2024 07:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO 2022-00536-00-J26-CI

Mgo. Al Despacho el señor Juez informándosele que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados **ASTRID VANESSA SAAVEDRA ANGARITA** y **JULIAN ANDRES LOPEZ URBINA** y que revisado el proceso de la referencia y el sistema siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguno a la fecha. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias se observa, que dentro del término señalado en los autos **del 22 de agosto de 2023** (arch.023 C-1) y **del 25 de septiembre de 2023** (arch.025C1) la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, no hizo manifestación alguna sobre el requerimiento de notificar a los demandados **JULIAN ANDRES LOPEZ URBINA** y **ASTRID VANESSA SAAVEDRA ANGARITA** del auto **del auto del 22 de septiembre de 2022** que libró mandamiento de pago. Por tanto, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 317-1 del C.G.P., habrá de decretarse el desistimiento tácito y condenar en costas al demandante.

Sin lugar a ordenar el levantamiento de cautelas, toda vez que no fueron decretadas en contra de estos dos demandados.

Comuníquese esta decisión a la SUPERSOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, para lo de su competencia dentro de su radicado 2023-06-000039, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo de la referencia, en contra de SUMIT SA fue enviada a la SUPERSOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA,

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo impetrado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JULIAN ANDRES LOPEZ URBINA** y **ASTRID VANESSA SAAVEDRA ANGARITA**, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin lugar a levantar cautelas de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante y a favor de los demandados, de conformidad con los artículos 317 y 365 del C.G.P. Por Secretaría liquídense.

CUARTO: Comuníquese esta decisión a la SUPERSOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, para lo de su competencia **dentro de su radicado 2023-06-000039**, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo de la referencia, en contra de SUMIT SA fue enviada a la SUPERSOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA,

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

SEXTO: Por Secretaría envíese el link de acceso al expediente a la parte ejecutante **BANCOLOMBIA** al correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co / gestionjuridica@irmsas.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTIA-RADICADO 2022-00536-00 J26-C4

Mgo- Al Despacho del Señor Juez para decidir sobre la presente solicitud de acumulación de demanda. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente acumulación de demanda ejecutiva presentada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** a través de apoderado judicial, en contra de **ASTRID VANESSA SAAVEDRA ANGARITA y JULIAN ANDRES LOPEZ URBINA** se concluye que ésta se ajusta a las exigencias de ley, pues los documentos que la acompañan (escrito de subrogación suscrito por BANCOLOMBIA en donde consta el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, así como también el pagaré No 200112487 base de ejecución aportado con la demanda principal) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** en contra de **ASTRID VANESSA SAAVEDRA ANGARITA y JULIAN ANDRES LOPEZ URBINA** a la actuación judicial que se sigue en esta sede por parte de **BANCOLOMBA S.A.**, en contra de **SUMIT SAS** (demanda remitida al Juez del Concurso) y de **JULIAN ANRES LOPEZ URBINA y ASTRID VANESSA SAAVEDRA ANGARITA**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y en contra de **ASTRID VANESSA SAAVEDRA ANGARIA y JULIAN ANDRES LOPEZ URBINA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

A.- La suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$67.005.923.00) MCTE**, por concepto del pago efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a BANCOLOMBIA el 04 de noviembre de 2022 con cargo a la obligación contenida en el pagaré No 200112487 base de ejecución.

B.- Los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal A.- a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 05 de noviembre de 2022 y hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

CUARTO: Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 463 del C. G. del P., ORDÉNESE SUSPENDER el pago a los acreedores y emplácese a quienes tengan títulos de ejecución contra la parte demandada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento **del emplazamiento, el cual deberá hacerse** conforme los parámetros consignados en el artículo 108 ídem y lo regulado por la ley 2213, esto es, sin necesidad de publicación previa en un medio escrito; procédase por secretaría al registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Inclúyase en el registro los canales disponibles por el Juzgado para el acceso a la información (Correo electrónico, WhatsApp).

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTÍA previsto en el C.G.P.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

SEXTO: Reconocer al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía número 79.958.224 portador de la T.P.181.753 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN
JUEZ

¹Hoy, 06 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado No.04. RINA SOFIA CALA GARCIA. SECRETARIA



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00193-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que el demandante no ha notificado al demandado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, quince (15) de diciembre de 2023.

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial allegado por la parte demandante (arch.16C1) y de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se RECONOCE al abogado JEPHERSON JOHANNY RANGEL CELIS identificado con cedula de ciudadanía numero 1.098.605.455 portador de la T.P. No. 184.262 del C.S. de la J como apoderado sustituto del demandante "COOPFUTURO" en la forma y términos en que fue conferida la sustitución por su homóloga KAREN JULIETH CAMARGO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía numero 1.095.838.985 portadora de la T.P. No. 386.850 del C.S de la J.

De otra parte, revisadas las presentes diligencias se evidencia, que el demandante no ha notificado a la demandada **XIOMARA ALARCON NIÑO** del mandamiento de pago del diecisiete (17) de abril de 2023, por lo que se requiere al demandante, para que dentro del término de los **treinta (30) días siguientes** a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que tiene pendiente, esto es, la notificación del demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de conformidad **con el artículo 317-1 del Código General del Proceso.**

Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bqa@notificacionesri.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce70646be0511ba4020eea6fa4798fe013d3e6db5afdbea7178b4ff343f600a**

Documento generado en 04/02/2024 07:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO: 2023-00433-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que allegaron solicitud de emplazamiento del demandado. Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver sobre la solicitud presentada por el **BANCO ITAU** de emplazar al demandado **JAVIER FELIPE PLATA LIEVANO** (arch.016C1) se le ordena que proceda a notificarlo por las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico informado en el escrito demandatorio, esto es: reivaj755@gmail.com

Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bqa@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN
JUEZ

¹Hoy, 06 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado No.04. RINA SOFIA CALA GARCIA. SECRETARIA



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00600-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que el demandante allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la apoderada del demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" y la parte demandada, allegan memorial, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva de la referencia, junto con las costas causadas del proceso, así como también solicitan que se haga la entrega a nombre del demandante de los títulos por valor de **\$1.344.900.00**, que existen a favor del proceso, y los títulos que excedan de este valor y los que se sigan causando en adelante sean entregados a las demandadas DORI SMITH HERRERA BARAJAS y ANGELICA MARIA ORTIZ BUSTOS según corresponda.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo solicitado el demandante, en las condiciones antes planteadas, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

No hay lugar a condena en costas, toda vez que el demandante manifiesta que las mismas ya fueron canceladas y de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En consecuencia se ordenará la entrega de la suma de **\$1.344.900.00** a favor del demandante "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" identificada con NIT. 900.479.582-6, para lo cual se ordenará el fraccionamiento de los títulos existentes a favor del proceso así:

1.- De la demandada **DORI SMITH HERRERA BARAJAS: C.C. 63.547.140**

Título No. 460010001835810 por valor de: \$829.022.00 entregar la suma de **\$500.000.00** al demandante y **\$329.022.00** a la demandada.

Título No. 460010001843559 por valor de: \$240.296.00 entregar la suma de **\$172.450.00** al demandante y **\$67.846.00** a la demandada

2.- De la demandada **ANGELICA MARIA ORTIZ BUSTOS: C.C. 1.098.613.648**

Título No. 460010001840396 por valor de: \$744.000.00 entregar la suma de **\$500.000.00** al demandante y **\$244.000.00** a la demandada

Título No. 460010001847420 por valor de: \$744.000.00 entregar la suma de **\$172.450.00** al demandante y **\$571.550.00** a la demandada

De igual manera se ORDENA que los títulos que se llegaren a causar con posterioridad a los aquí relacionados, sean entregados a las demandadas DORI SMITH HERRERA BARAJAS y ANGELICA MARIA ORTIZ BUSTOS según corresponda a quien se le haya descontado.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento de los títulos judiciales existentes a favor del proceso y la entrega de los dineros de la siguiente manera:

1.- De la demandada **DORI SMITH HERRERA BARAJAS: C.C. 63.547.140**

Título No. 460010001835810 por valor de: \$829.022.00 entregar la suma de **\$500.000.00** al demandante y **\$329.022.00** a la demandada.

Título No. 460010001843559 por valor de: \$240.296.00 entregar la suma de **\$172.450.00** al demandante y **\$67.846.00** a la demandada



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

2.- De la demandada **ANGELICA MARIA ORTIZ BUSTOS: C.C. 1.098.613.648**

Titulo No. 460010001840396 por valor de: \$744.000.00 entregar la suma de **\$500.000.00** al demandante y **\$244.000.00** a la demandada

Titulo No. 460010001847420 por valor de: \$744.000.00 entregar la suma de **\$172.450.00** al demandante y **\$571.550.00** a la demandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva del presente auto. Librense las órdenes de pago respectivas.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se llegaren a causar con posterioridad a la fecha de publicación del presente auto, a las demandadas DORI SMITH HERRERA BARAJAS y ANGELICA MARIA ORTIZ BUSTOS según corresponda.

CUARTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. **Ofíciense si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.**

QUINTO: Sin condena en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f74200015ec9766e956d33018074e08ba55687a93b63ac05f230ad60eebc60f**

Documento generado en 04/02/2024 07:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Hoy, **06 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.** se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado No.04. RINA SOFIA CALA GARCIA. SECRETARIA



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00663-00.

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) de enero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para responder el memorial del el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (arch. 06C1) infórmese que dentro de la demanda con radicado 2023-00663-00, este Despacho, el 17 de octubre de 2023 negó el mandamiento de pago deprecado en contra de NELSON RAUL TRIANA CARDENAS y ordenó el archivo de las diligencias, y hoy la demanda esta archivada

Oficisese
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684ce132644f6cd30897a74076fb89fc2d664d60bfaf2c843b3557900820caae**

Documento generado en 04/02/2024 07:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA –RADICADO: 2023-00846-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez para informar que dentro de las presentes diligencias allegaron solicitud de medidas cautelares. Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante en escrito que antecede solicita que se decreten unas medidas cautelares en contra de los bienes del demandado y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal y de los honorarios, que reciba el demandado **WILMER JOHAN RAMIREZ**, identificado con C.C. No. 91.521.291, como empleado de FERSAUTOS SAS. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Límitese la cuantía en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000.00) MCTE.**

Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 6800-1204-1025 del Banco Agrario Local**, a favor del proceso radicado **No.680014003025-2023-00846-00**, previniéndoseles a la entidad que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado según lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

Se le ordena al Pagador encargado de la cautela, que cualquier respuesta que emitan al respecto de esta medida cautelar, deberán comunicarla también a la parte demandante, al correo electrónico: juridico@arse.com.co / dptojuridicoarse@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ¹

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN
JUEZ

¹Hoy, **xxx de enero de 2024 a las 8:00 a.m.** se notifica a las partes este proveído por anotación en el **Estado No.xxx**. CRISTIAN LIZARAZO ZABALA. SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga

Para consultas <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA –RADICADO: 2023-00846-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ténganse como dirección de notificaciones electrónicas de la demandada **HEIDY GINETH CAMACHO RAMIREZ** las suministradas por la parte demandante, esto es: HEIDYGINETHC@GMAIL.COM AR8836778@GMAIL.COM CINDYGINETHC@GMAIL.COM (arch.11C1).

En consecuencia, se ordena al demandante INVERSIONES ARENAS SERRANO SAS notificar a la demandada en dichas direcciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ¹

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN
JUEZ

¹Hoy, **06 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.** se notifica a las partes este proveído por anotación en el **Estado No.04** RNA SOFIA CALA GARCIA. SECRETARIA.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO 2023-0086900

Mgo-Al Despacho del Señor Juez para informar que vencido el termino otorgado en el auto inadmisorio, la presente demanda no fue subsanada. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dos (02) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del veintidós (22) de enero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 23/01/2024 pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte demandante, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO mediante apoderada judicial, en contra de JESSICA PAOLA ZORRO FORERO y GABRIEL SNEIDER CARRILLO INFANTEZ conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2433fa6ee704d2283442bd2442b72fee7f9e8b3bbafef61f68cf9a26437a3691

Documento generado en 04/02/2024 07:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO 2023-00872-00

Mgo-Al Despacho del Señor Juez para informar que vencido el termino otorgado en el auto inadmisorio, la presente demanda no fue subsanada. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dos (02) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del veintidós (22) de enero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 23/01/2024 pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte demandante, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS mediante apoderada judicial, en contra de ADRIANA LUCIA PICO ROMERO conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc0dca78effd17f7b8429f7452c4d36168ce6d1592b35b744b0d04d9e9da75f**

Documento generado en 04/02/2024 07:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2023-00880-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**una letra de cambio**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor, **teniendo como anexos de la demanda, también, los allegados con la subsanación.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **LUZ STELLA GUERRERO RANGEL** y en contra de **LADY STELLA HERRERA** para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.- La suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$24.998.750.00) MCTE.**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada como base de ejecución.

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.- desde el 15 de julio (1) de septiembre de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae13e7fd8cf38ed87bf2990da012ce696eb12a00d7012dcaf4085661e3e511c5**

Documento generado en 04/02/2024 07:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2024-00003-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que allegaron constancia de notificación. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisados los memoriales aportados por el demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. (arch.14 y 15 C1) se requiere a su apoderado, para que, dentro del término de 5 días, aporte la constancia de entrega de la notificación enviada a sus destinatarios, Municipio de Floridablanca y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a4429351d348aa58352ba7a01c7c73d4b31e6d0ee8874767fb0b1582a4666b**

Documento generado en 04/02/2024 07:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTIA-RADICADO 2024-00042-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**un pagaré**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS** identificado con NIT. 900.618.838-3 y en contra de **ENRIQUE PEÑALOZA CELY** con C.C. No. 5.566.317 para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

1.DEL -PAGARÉ No. 206116450770

A.- La suma **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$52.424.000.00) MCTE.** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, con fecha de vencimiento el uno (01) de enero de 2024.

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el dos (02) de enero de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se pone de presente **al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpa25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

QUINTO: Reconocer al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ identificado con cedula de ciudadanía número 93.300.200 portador de la T.P. 206.980 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb47baf1713122ba6c674100273b9e0befdf09b326f9cac24a135f6bdab6883**

Documento generado en 04/02/2024 07:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTIA-RADICADO 2024-00049-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de enero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**un pagaré No.37748179**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con NIT. 860.002.964-4 y en contra de **JOHANNA CRISTINA NAVARRO GARCIA** con C.C. No. 37748179 para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

DEL PAGARÉ No. 37748179

A.- La suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$129.616.193.00) MCTE.**, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, con fecha de vencimiento el doce (12) de enero de 2024.

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el veintiséis (26) de enero de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bqa@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

QUINTO: Reconocer al abogado JAVIER COCK SARMIENTO identificado con cedula de ciudadanía número 13.717.705 portador de la T.P. 114.422 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b0564a1e32fd32fae76027dec3495180d03c6bf21116bf3ca1bddd13c70099**

Documento generado en 04/02/2024 07:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>